

provincial interina. Nivel 20. En las retribuciones de dicha funcionaria, donde dice: «Básicas, 601.606; complementarias, 515.743, y total anual, 1.117.356», debe decir: «Básicas, 626.304; complementarias, 389.312, y total anual, 1.025.616».

Donde dice: Bernardo Antonio Alvarez Montes. Puesto de trabajo que desempeña: «Guarda Forestal», debe decir: «Jefe de Zona».

En la página 14770, en la relación 2.2, puestos de trabajo vacantes que se traspasan, donde dice: «Secretario provincial», debe decir: «Jefture Negociado Asuntos Técnico-Administrativos. Cuerpo o Escala: General Administrativo. Retribuciones complementarias, 317.220; total anual, 317.220».

En el cuadro 2.1, relación nominal de funcionarios, localidad Lérida, donde dice: «Anadón Navarro, Enrique. Número de Registro de Personal A06AG344. Situación administrativa: Comisión de Servicios. Retribuciones básicas, 1.155.000; total anual, 1.665.000», debe decir: «Anadón Navarro, Luis Blas. Número de Registro de Personal A08AG354. Situación administrativa: Activo. Retribuciones básicas, 723.600; total anual, 1.236.600».

En el cuadro 2.1, relación nominal de funcionarios, localidad Gerona, donde dice: «Bardena Prunell, María Luisa», debe decir: «Bardera Prunell, María Luisa».

En el cuadro 2.4, relación nominal de personal laboral, localidad Lérida, donde dice: «Grediaga Notario, Mariano», debe decir: «Villanueva Campillo, Florentino».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27037 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se modifica el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación, innovando las detracciones de la participación de los Recaudadores en el recargo de apremio.*

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la actual escala de minoración de la participación de los órganos recaudadores en la mitad del recargo de apremio liquidado en los expedientes ejecutivos seguidos a un solo deudor, viene resultando rebasada ante los incrementos de la fiscalidad, con lo que no se cumple debidamente la intención moderadora del artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Para nivelar debidamente los intereses del Tesoro con los del órgano recaudador, haciendo uso de la autorización que contiene el último párrafo del expresado artículo 96 (Decreto 2173/1973, de 17 de agosto),

Este Ministerio acuerda que los límites de percepción por los Recaudadores de su participación en la mitad del recargo a ellos atribuida sean, a partir de la presente Orden, los siguientes:

- En las primeras 250.000 pesetas percibirá el total de la participación.
- En las segundas 250.000 pesetas, el 75 por 100.
- En las terceras 250.000 pesetas, el 50 por 100.
- En las cuartas 250.000 pesetas, el 25 por 100.
- En las quintas 250.000 pesetas, el 15 por 100.
- En las sextas 250.000 pesetas, el 10 por 100.
- En los siguientes 5.000.000 de pesetas, el 5 por 100.
- En los siguientes 20.000.000 de pesetas, el 2 por 100.

- En los siguientes 30.000.000 de pesetas, el 1 por 100.
- En el resto, el 1 por 1.000.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1984.—F. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

27038 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1984 sobre información financiera de las Sociedades de Arrendamiento Financiero.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22834, segunda columna, Haber. Resultados (Saldos deudores), donde dice:

«6	8	Explotación.
6.1	800	Resultados extraordinarios.
6.2	820	Resultados de la cartera de valores.
6.3	830	Resultado de los equipos recuperados.
6.4	870	Pérdidas y ganancias.
6.5	890	Totales.»

Debe decir:

«6	8	RESULTADOS.
6.1	800	Explotación.
6.2	820	Resultados extraordinarios.
6.3	830	Resultado de la cartera de valores.
6.4	870	Resultado de los equipos recuperados.
6.5	890	Pérdidas y ganancias.
		Totales»

27039 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de noviembre de 1984 por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1984, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

Artículo 7.º Cuatro, página 32474, donde dice: «2. Comisario de Ferias e Instituciones Feriales Nacionales.

- a) Sección de Cámaras de Comercio en el Exterior.
- b) Sección de Ferias e Instituciones Feriales Nacionales.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º.

Debe decir: «2. Comisario de Ferias e Instituciones Feriales Nacionales:

- a) Sección de Cámaras de Comercio en el Exterior.
- Negociado único.
- b) Sección de Ferias e Instituciones Feriales Nacionales.
- Negociado único.»